



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 009-2018-MTC/16

Lima, 09 ENE. 2018

Visto, Carta N° CVS-N-MTC-341-2017, con HR N° E-209300-2017 de fecha 11 de agosto del 2017, La Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA el Plan de Manejo Socio Ambiental de la Cantera del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I. del Sub Tramo 15 de la Obra Mantenimiento Periódico Inicial de la Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Div. Chilete – Emp. PE – 3N: T06: Dv . Yanacocha – Cajamarca, para su evaluación y aprobación; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentaran directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;



Que, el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC establece que *“Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental”*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16 de fecha 29 de abril del 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó la Declaración de Impacto Ambiental – DIA al proyecto *“Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N”*;

Que, mediante Carta CVSN-MTC-341-2017 del 11 de agosto del 2017, con HR N° E-209300-2017, Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. remite para su revisión el Plan de Manejo Socio Ambiental de la Cantera del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I. del Sub Tramo 15 de la Obra Mantenimiento Periódico Inicial de la Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Div. Chilete – Emp. PE – 3N: T06: Dv. Yanacocha – Cajamarca;

Que, mediante Oficio N° 9319-2017-MTC/16 del 3 de octubre del 2017, la DGASA adjunta el Informe Técnico N° 012-2017-MTC/16.01.DSM.DFA el cual concluye que el expediente presenta cuatro (4) observaciones, las cuales deberán ser subsanadas para la prosecución de los trámites correspondientes;

Que, mediante Carta CVSN-MTC-504-2017 del 13 de noviembre del 2017, HR N° E-299577-2017, Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. remite el levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Socio Ambiental de la Cantera del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I del Sub Tramo 15 de la Obra Mantenimiento Periódico Inicial de la Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Div. Chilete – Emp. PE – 3N: T06: Dv. Yanacocha – Cajamarca;

Que, mediante Carta CVSN-MTC-547-2017 del 19 de diciembre del 2017, HR N° E-332868-2017, Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. remite información complementaria al levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Socio Ambiental de la Cantera del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I del Sub Tramo 15 de la Obra Mantenimiento Periódico Inicial de la Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Div. Chilete – Emp. PE – 3N: T06: Dv. Yanacocha – Cajamarca;

Que, en atención a los documentos señalados, se emitió el **Informe Técnico N° 031-2017-MTC/16.01.DSM.DFA**, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social de la DGASA, indicando que la Obra: *“Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple”* cuenta con certificación ambiental aprobada como Declaración de Impacto Ambiental – Categoría I, de acuerdo con la Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 009-2018-MTC/16

Que, el Informe Técnico N° 031-2017-MTC/16.01.DSM.DFA indica que el Informe Técnico Sustentatorio propone el uso de una cantera en el sector Menocucho ubicado en la progresiva Km 26+080 – L.I del Sub Tramo 15 de la precitada obra y que la misma generará impactos ambientales no significativos recomendando se apruebe el Informe Técnico Sustentatorio para el uso de la citada cantera. Asimismo, indica la ubicación de la cantera del Sector Menocucho:

Cantera del Sector Menocucho km. 26+080 L.I.
Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Este	Norte
A	736353.103	9115781.66
B	736067.066	9115604.2
C	735763.328	9116095.41
D	735765.522	9116599.98
E	735876.036	9116510.13
F	736102.998	9116113.89
G	736117.685	9116091.56
H	736205.712	9115970.8
Área Total (m ²): 252382.02		
Perímetro (m): 2433.75		

Informe Técnico N° 031-2017-MTC/16.01 JFU/MGC

Que, el Informe Técnico refiere que las áreas donde se desarrollarán las actividades propuestas no se encuentran dentro de Áreas Naturales Protegidas – ANP o Zona de Amortiguamiento, por lo que no requieren opinión técnica favorable del SERNANP; asimismo, indica que la Autoridad Nacional del Agua mediante informe de Opinión Técnica N° 006-2017-ANA-AAA.HCH.ALA.MVCH/EIG/LVR otorga Opinión Favorable para la Extracción de Material de Acarreo por un periodo de diez (10) meses, para lo cual indica la ubicación de la zona de extracción en Coordenadas UTM WGS84;

Que, en consideración a lo expuesto en el Informe Técnico N° 031-2017-MTC/16.01.DSM.DFA se ha emitido el Informe Legal N° 002-2018-MTC/16.VAJ, a través del cual se concluye que habiendo otorgado las direcciones de línea de esta Dirección General la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, resulta procedente aprobar la solicitud presentada como Informe Técnico Sustentatorio, en tanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al



procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutivo administrativo a Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., para los fines que se consideren pertinentes

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo N° 004-2017-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio – ITS de la Cantera del Sector Menocucho km. 26+080 L.I. de Sub Tramo 15 para el proyecto “Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N: T06: Dv. Yanacocha – Cajamarca”, en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación de componentes auxiliares o ampliación de proyecto con certificación ambiental aprobado cuyos impactos ambientales negativos serían no significativos.

ARTÍCULO 3°.- Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental contenidas en la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4°.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio – ITS de la Cantera del Sector Menocucho km. 26+080 L.I. de Sub Tramo 15 para el proyecto “Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N: T06: Dv. Yanacocha – Cajamarca”, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. previo a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, de los Informes Técnico y Legal a Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., la Dirección General de Concesiones en Transporte y OSITRAN.





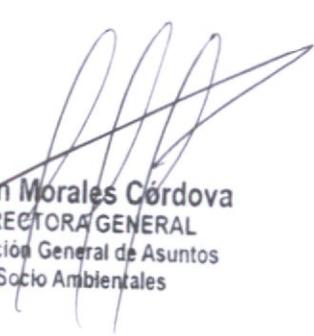
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 009-2018-MTC/16

ARTÍCULO 6°.- La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 002-2018-MTC/16.VAJ

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Cantera del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I. del Sub Tramo 15 de la Obra: Mantenimiento Periódico Inicial de la Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE – 3N: T06: Dv. Yanacocha – Cajamarca

REF : Informe Técnico N° 031-2017-MTC/16.01.DSM.DFA

FECHA : Lima, 4 de enero del 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El 20 de mayo del 2014, el Estado Peruano a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC y la empresa Concesionario Vial de la Sierra S.A. (CONVIAL) suscribieron el Contrato de Concesión del Proyecto "Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE3N".
- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16 de fecha 29 de abril del 2015, la DGASA otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".
- 1.3 El 17 de febrero del 2017, se publicó el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transporte, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el cual entró en vigencia el 18 de mayo del 2017.
- 1.4 Mediante Carta CVS-N-MTC-341-2017 del 11 de agosto del 2017, con HR N° E-209300-2017, Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. remite para su revisión el Plan de Manejo Socio Ambiental de la Cantera del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I del Sub Tramo 15 de la Obra Mantenimiento Periódico Inicial de la Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Div. Chilete – Emp. PE – 3N: T06: Dv. Yanacocha – Cajamarca.
- 1.5 Mediante Oficio N° 9319-2017-MTC/16 del 3 de octubre del 2017, la DGASA adjunta el Informe Técnico N° 012-2017-MTC/16.01.DSM.DFA el cual concluye que el expediente presenta cuatro (4) observaciones, las cuales deberán ser subsanadas para la prosecución de los trámites correspondientes.
- 1.6 Mediante Carta CVS-N-MTC-504-2017 del 13 de noviembre del 2017, HR N° E-299577-2017, Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. remite el levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Socio Ambiental de la Cantera del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I del Sub Tramo 15 de la Obra Mantenimiento Periódico Inicial de la Concesión





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Div. Chilete – Emp. PE – 3N: T06: Dv. Yanacocha – Cajamarca.
- 1.7 Mediante Carta CVS-N-MTC-547-2017 del 19 de diciembre del 2017, HR N° E-332868-2017, Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. remite información complementaria al levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Socio Ambiental de la Cantera del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I del Sub Tramo 15 de la Obra Mantenimiento Periódico Inicial de la Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Div. Chilete – Emp. PE – 3N: T06: Dv. Yanacocha – Cajamarca.
- 1.8 Con Informe Técnico N° 031-2017-MTC/16.01.DSM.DFA del 29 de diciembre del 2017, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social de la DGASA, se concluye lo siguiente en relación a la solicitud presentada por Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.:

- *La evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Cantera del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I. del Sub tramo N° 15; para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete –Emp. PE3N", queda en calidad de APROBADO.*
- *Indicar que la solicitud del área de la Cantera del Sector Menocucho - Km 26+080 -LI, se sustenta como Informe Técnico Sustentatorio conforme el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado mediante D.S. N°004-2017-MTC, considerando que cumple con uno de los supuestos establecidos en el reglamento en mención , el cual considera la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.*
- *Por lo tanto, el área auxiliar de la cantera no genera impactos negativos significativos, conforme se ha establecido en el artículo 20° del Decreto Supremo 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, por lo que se recomienda aprobar la solicitud de ITS de la citada área auxiliar.*
- *La actividad a desarrollar en la Cantera del Sector Menocucho - Km 26+080- L.I. es para la explotación, extracción, selección, carguío y transporte de agregados conforme la contrato de extracción de agregados MPI –CAJ-077, suscrita el 03/11/17.*
- *Las medidas de manejo ambiental contempladas son las siguientes: medidas de seguimiento y control, programa de asuntos sociales (sub programas de relaciones comunitarias, contratación de mano de obra local y participación ciudadana), programa de educación ambiental, programa de prevención de pérdidas y contingencias, medidas de cierre y programa de inversiones.*
- *Culminado el uso de la cantera el Concesionario y el propietario deberán suscribir el acta de conformidad entrega, la cual deberá presentar un informe de cierre a la DGASA dando cuenta del cumplimiento de las medidas ejecutadas.*
- *La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Cantera del Sector Menocucho - Km 26+080-L.I., no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el titular de la concesión y/o contratista previo al uso.*
- *La empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio y el plan de manejo socio ambiental contemplado en el instrumento de gestión ambiental original aprobado por la DGASA.*





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

El área auxiliar se ubicará en las siguientes coordenadas UTM WGS84 – Zona 17M:

Cantera del Sector Menocucho km. 26+080 L.I.
Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Este	Norte
A	736353.103	9115781.66
B	736067.066	9115604.2
C	735763.328	9116095.41
D	735765.522	9116599.98
E	735876.036	9116510.13
F	736102.998	9116113.89
G	736117.685	9116091.56
H	736205.712	9115970.8
Área Total (m ²): 252382.02		
Perímetro (ml): 2433.75		

Informe Técnico N° 031-2017-MTC/16.01.JFU/MGC

II. ANÁLISIS

7. En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
8. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
9. La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24° dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.
10. En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

4





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

11. El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: *"los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones"*.
12. Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma ha determinado como un Instrumento de Gestión Ambiental Preventivo al Informe Técnico Sustentatorio; detallando en el artículo 20° que: *"Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental."*
 - A. Sobre las presupuestos del artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC:
13. De lo expuesto en el párrafo precedente, se advierte que a efectos de encajar en el supuesto de hecho regulado en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se deben considerar los siguientes aspectos:
 - Que se trate de un proyecto de inversión con certificación ambiental aprobada;
 - Que se busque modificar o hacer ampliaciones del referido proyecto y/o que se planteen mejoras tecnológicas en las operaciones; y,
 - Que dichas acciones generen impactos ambientales negativos no significativos.
14. De acuerdo con el Informe Técnico N° 031-2017-MTC/16.01.DSM.DFA se indica que el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N; T06: Dv. Yanacocha – Cajamarca cuenta con Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16.
15. Además, indica que el presente Informe Técnico Sustentatorio propone una nueva área auxiliar: **Cantera Menocucho** ubicada en la progresiva Km 26+080 L.I. del referido proyecto y que la misma generará impactos ambientales negativos no significativos.
16. En relación a la afectación de áreas naturales protegidas y cuerpos de agua, el Informe Técnico indica que la cantera no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento por lo que no requiere opinión técnica del SERNANP; asimismo, indica que la Autoridad Nacional del Agua mediante informe de Opinión





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Técnica N° 006-2017-ANA-AAA.HCH.ALA.MVCH/EIG/LVR otorga Opinión Favorable para la Extracción de Material de Acarreo por un periodo de diez (10) meses, para lo cual indica la ubicación de la zona de extracción en Coordenadas UTM WGS84.

17. En consecuencia, y acorde a lo detallado en el Informe Técnico en el presente caso se han configurado los aspectos de una "modificación de proyecto" que generará "impactos ambientales negativos de carácter no significativo", de conformidad con lo establecido en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; por ello, corresponde aprobar la solicitud presentada por el administrado con las consideraciones establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social en el Informe Técnico N° 031-2017-MTC/16.01.DSM.DFA.

B. Sobre la denominación del instrumento en evaluación:

18. Al respecto, se advierte que la solicitud presentada por CONVIAL fue remitida el 11 de agosto del 2017 como aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental de la Cantera del Sector Menocucho km. 26+080 L.I. de Sub Tramo 15 de la Obra de Mantenimiento Periódico Inicial de la Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE – 3N: T06: Dv. Yanacocha – Cajamarca.
19. Sin embargo, de la evaluación expuesta en el Informe Técnico N° 031-2017-MTC/16.01.DSM.DFA y en el presente informe se verifica que lo solicitado es en realidad un procedimiento de evaluación de Informe Técnico Sustentatorio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPA), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, vigente desde el 18 de mayo del 2017.
20. En consecuencia, considerando que la solicitud fue presentada el 11 de agosto del 2017, fecha en la que se encontraba vigente el RPA, corresponde encausar la solicitud de aprobación de Plan de Manejo Ambiental como de Informe Técnico Sustentatorio de la Cantera del Sector Menocucho km. 26+080 L.I. de Sub Tramo 15 de la Obra de Mantenimiento Periódico Inicial de la Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE – 3N: T06: Dv. Yanacocha – Cajamarca.

III. CONCLUSIONES:

21. En consideración a lo establecido en los párrafos precedentes, y conforme a lo señalado en el informe técnico, esta Dirección General considera que resulta procedente **APROBAR** el Informe Técnico Sustentatorio – ITS de la Cantera del Sector Menocucho km. 26+080 L.I. de Sub Tramo 15 para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N: T06: Dv. Yanacocha – Cajamarca", mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido.

IV. RECOMENDACIONES:

22. Se recomienda que, a efectos de que la Resolución Directoral en su parte resolutive detalle los principales criterios de evaluación, se sugiere se coloque lo siguiente:





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- *APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio – ITS de la Cantera del Sector Menocucho km. 26+080 L.I. de Sub Tramo 15 para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N.T06: Dv. Yanacocha – Cajamarca", en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.*
- *La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación de componentes auxiliares o ampliación de proyecto con certificación ambiental aprobado cuyos impactos ambientales negativos serían no significativos.*
- *Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental contenidas en la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.*
- *La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio – ITS de la Cantera del Sector Menocucho km. 26+080 L.I. de Sub Tramo 15 para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N: T06: Dv. Yanacocha – Cajamarca", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. previo a la ejecución de las actividades propuestas.*
- *REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, de los Informes Técnico y Legal a Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., la Dirección General de Concesiones en Transporte y OSITRAN.*
- *La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.*

Es todo cuanto cumplo con informar, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,



Vanessa Ayala Jahuar
Especialista Legal - DGASA



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 031-2017-MTC/16.01.DSM.DFA



A : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Cantera del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I del Sub Tramo 15.

Obra: Mantenimiento Periódico Inicial de la Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE – 3N: T06: Dv. Yanacocha – Cajamarca.

REFERENCIA : a) Carta CVS-N-MTC-547-2017 (E-332868-2017)
b) Carta CVS-N-MTC-504-2017 (E-299577-2017)

FECHA : Lima, 29 de diciembre de 2017

Nos dirigimos a usted, en atención a los documentos de la referencia a) y b), mediante el cual el señor Antonio Jané Rodríguez, Gerente General de la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. remite para su revisión el levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Socio Ambiental de la Cantera del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I del Sub Tramo 15 de la Obra citada en el asunto.

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Con fecha 20/05/14, el Estado Peruano a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa Concesionarias Vial de la Sierra S.A., suscribieron el contrato de concesión del proyecto "Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".
- 1.2. Con fecha 29/04/15, mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16 la DGASA otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".
- 1.3. Con fecha 17/02/17, se publicó el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transporte, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. El citado Reglamento entro en vigencia el 18/05/17.
- 1.4. Con fecha 11/08/17, mediante Carta CVS-N-MTC-341-2017, HR N° E-209300-2017, el señor Antonio Jané Rodríguez, Gerente General de la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. remite para su revisión el Plan de Manejo Socio Ambiental de la Cantera del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I del Sub Tramo 15 de la Obra Mantenimiento Periódico Inicial de la Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Div. Chilete – Emp. PE – 3N: T06: Dv. Yanacocha – Cajamarca.
- 1.5. Con fecha 03/10/2017, mediante Oficio N°9319 , la DGASA adjunta el Informe Técnico N°012-2017-MTC/16.01.DSM.DFA el cual concluye que el expediente presenta cuatro (04) observaciones los cuales deberán ser subsanados para la prosecución de los trámites correspondientes.



- 1.6. Con fecha 13/11/2017, mediante Carta CVS-N-MTC-504-2017, HR N° E-299577-2017 el señor Antonio Jané Rodríguez, Gerente General de la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. remite para su revisión el levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Socio Ambiental de la Cantera del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I del Sub Tramo 15 de la Obra Mantenimiento Periódico Inicial de la Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Div. Chilete – Emp. PE – 3N: T06: Dv. Yanacocha – Cajamarca.
- 1.7. Con fecha 19/12/2017, mediante Carta CVS-N-MTC-547-2017, HR N° E-332868-2017 el señor Antonio Jané Rodríguez, Gerente General de la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. remite información complementaria al levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Socio Ambiental de la Cantera del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I del Sub Tramo 15 de la Obra Mantenimiento Periódico Inicial de la Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Div. Chilete – Emp. PE – 3N: T06: Dv. Yanacocha – Cajamarca.

II. ANÁLISIS

2.1. Marco Legal

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Artículo 73°, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.

Así también, de acuerdo al Artículo 74° de la citada norma, *De las Funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales tiene las funciones específicas siguientes: e) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector.* Por lo cual, corresponde a esta Dirección General la evaluación de los expedientes para la aprobación y uso de nuevas áreas auxiliares para proyectos, en el marco de sus competencias.

Por otro lado, el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC establece:

Artículo 20°.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

En ese sentido, el expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

2.2. Análisis Socio Ambiental

Se procedió a la revisión del expediente remitido, el cual presenta la siguiente documentación:

- Plan de Manejo Socio Ambiental
- Ficha de Caracterización
- Contrato de arrendamiento
- Planos
 - Plano de Ubicación
 - Planos de Puntos de Monitoreo (aire, ruido y suelo)
 - Planos de distribución y accesos
 - Planos de Planta Perfil

2.2.1. Características del Proyecto

Cuadro N° 1: Características Generales

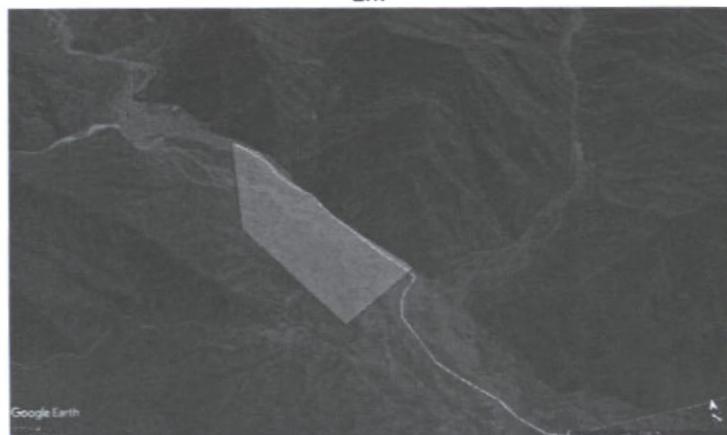
Obra	:	Mantenimiento Periódico Inicial de la Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios -Cajamarca - Chilete, Cajamarca - Trujillo y Div. Chilete - Emp. PE-3N
Plazo de ejecución de obra	:	12 meses
Longitud	:	456.85 Km
Ubicación	:	Región y Departamento: Cajamarca y la Libertad Provincias: Cajamarca, Trujillo, Otuzco, San Marcos, Santiago de Chuco, Pacasmayo, Contumazá y San Pablo. Distritos: Chilete, Cajamarca, Huamachuco, Ciudad de Dios.

Fuente: Expediente técnico

2.2.2. Ubicación

El proceso constructivo de la carretera requiere la extracción de material para cubrir la demanda de los agregados requeridos. La Cantera propuesta se ubica en la progresiva Km 26+080, lado izquierdo, del distrito de Simbal, provincia de Trujillo, región La Libertad, a 4.15 km de la vía en mantenimiento; el ingreso se ubica en la progresiva Km 26+080.

Imagen N° 1: Cantera del Sector Menocucho km. 26+080 L.I.



Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Este	NOrte
A	736353.103	9115781.66
B	736067.066	9115604.2
C	735763.328	9116095.41
D	735765.522	9116599.98
E	735876.036	9116510.13
F	736102.998	9116113.89
G	736117.685	9116091.56
H	736205.712	9115970.8
Área Total (m ²):		252382.02
Perímetro (m):		2433.75

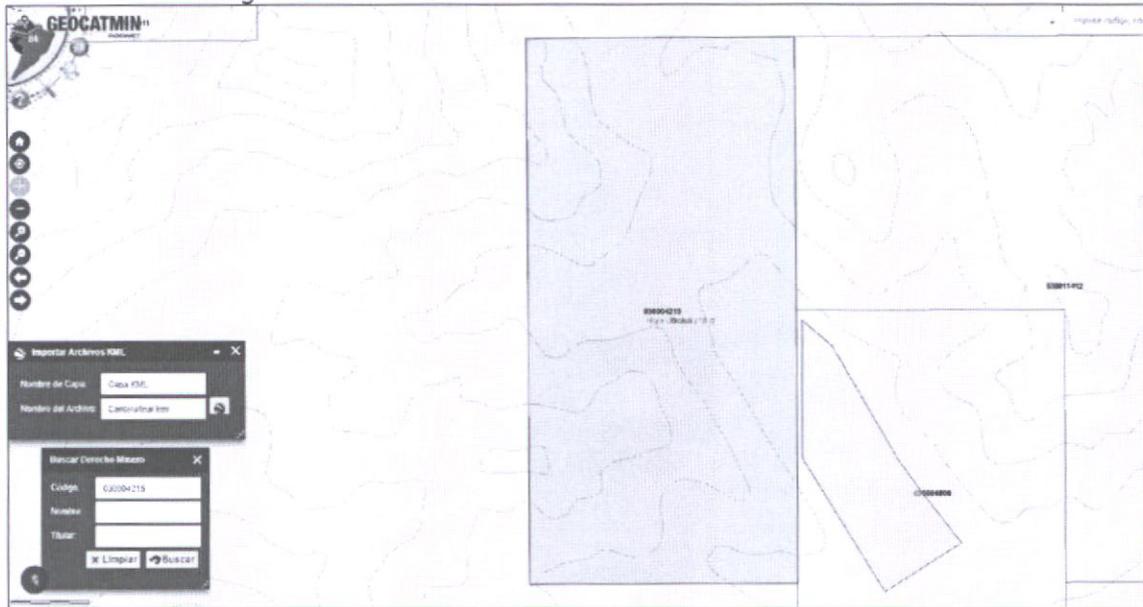
Fuente: Imagen referencial de la Cantera del Sector Menocucho Km. 26+080 L.I. georreferenciada con datos de la ficha de caracterización presentada.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

A través del portal web Geocatmin del INGEMMET se verificó la ubicación del área solicitada, superponiendo dicha área (en formato kml remitido en la versión digitalizada), esto a fin de determinar la concesión minera a la que pertenecería dicha cantera.

Al respecto se visualizó lo siguiente:

Imagen N° 2: Cantera del Sector Menocucho km. 26+080 L.I.



Se constató que el área solicitada se encuentra dentro de la Concesión "Pastor Augusto III".

	Concesion Minera
Nombre:	Pastor Augusto III
Código:	630006808
Titular:	Gonzalo Cabada Paz

Fuente: Elaboración propia

2.2.3. Descripción de la actividad

Se indica que el método de explotación de la cantera será a "tajo abierto", en el sentido contrario al flujo de agua mediante el empleo de la maquinaria convencional: excavadora sobre orugas, tractos, cargador frontal y camiones volquetes de 15 y 17m³ de capacidad.

La ubicación de la zona de acopio y procesamiento del agregado extraído de la cantera, será en las áreas autorizadas por el Proyecto.

Se precisa que el volumen aproximado de extracción de material pétreo para el desarrollo de la obra es de: 60 000 m³. Se presenta el procedimiento a seguir, resaltando lo siguiente:

- Al inicio de la extracción se dejará un borde perimetral de aproximadamente 5.0 m de ancho paralelo al cauce, para evitar alterar el cauce del río ante una crecida fortuita.
- La explotación de la cantera se realizará entre profundidades de aproximadamente 1.30 m.
- Todos los materiales que se encuentran en el área de explotación y que no se consideran como aptos, se consideran excedentes y deberá ser colocado como cerco de protección en los linderos de los terrenos aledaños a la zona de explotación como una defensa ribereña existente.



2.2.4. Caracterización Ambiental

Se incluye información de la línea de base física respecto a:

- Clima
- Fisiología y Geología
- Suelo, capacidad de uso y uso actual
- Recursos hídricos
- Vegetación o cobertura vegetal
- Flora
- Fauna
- Áreas Naturales Protegidas

Al respecto, se precisa que el área auxiliar se encuentra en la Quebrada Catuay, el cual en época de estiaje no discurre agua, desemboca en el Rio Moche.

Cabe precisar que la Autoridad Nacional del Agua mediante Informe de OPINIÓN TÉCNICA N°006-2017-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCH/EIG/LVR otorga Opinión Favorable para la extracción de material de acarreo por un periodo de diez (10) meses. La ubicación de la zona de extracción se presenta a continuación:

Ubicación Política				Zona de extracción (Coordenadas UTM WGS 84)		
Departamento	Provincia	Distrito	Localidad	Este	Norte	Zona
La Libertad	Trujillo	Simbal	Catuay	735549.70	9116775.66	17s
				736067.06	9115604.20	17s

Fuente: Opinión Técnica N°006-2017-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCH/EIG/LVR

2.2.5. Caracterización Social

Se presenta información referido a las variables e indicadores sociales:

-Población correspondiente al distrito de Simbal (4317 hab.), centros poblados de Menocucho, Catuay Baja, Catuay Alta, Pedregal, educación, salud, economía, actividades turísticas y festividades. Según la ficha de caracterización (folio 013) se identifica al centro poblado de Menocucho a 4 Km, y 3.3 Km. áreas de cultivo.

2.2.6. Obtención del CIRA

La concesionaria declara que la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), se viene tramitando y se contará antes del inicio de las obras de mantenimiento periódico inicial de la concesión.

Indicar que la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar la Concesionaria, para iniciar las actividades en el área solicitada conforme el artículo 55 del Reglamento del SEIA aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y las normas regulada mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC.

2.2.7. Identificación y evaluación de impactos ambientales

Se han identificado los siguientes impactos ambientales para el uso del área auxiliar. El análisis respectivo se presenta en los Folios 000018-000022.



Tierra	Agua	Atmósfera	Flora	Fauna	Uso de la tierra	Estéticos y de interés humano	Nivel cultural
Calidad de suelo	Superficiales	Aire	Arboles	Aves	Espacios libres y silvestres	Cualidades de espacio abierto	Estilo de vida
Geomorfología	Calidad	Clima	Arbusto y hierbas	Animales terrestres	Pasturas	Paisajes	Empleo
Rasgos físicos singulares	Recarga y disponibilidad	Ruido	Pastos	Insectos	Agricultura	Armonía y clima social	Seguridad y salud
		Temperatura	Cultivos	Especies en peligro			
			Especies en peligro	Efecto barrera			

Fuente: Elaboración propia

Considerando lo declarado respecto a los impactos que se producirían por la construcción de la obra. Se indica que el Instrumento de Gestión Ambiental se ajusta a lo señalado en el Artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2017-MTC.

2.2.8. Medidas de Manejo Socio Ambiental

Se desarrollan las medidas de prevención, corrección y/o mitigación del entorno que podría ser afectado por el uso del área auxiliar.

2.2.9. Medidas de seguimiento y control

Como medida de seguimiento y control se considera el monitoreo ambiental para:

- Calidad de Aire: Se detallan los parámetros a ser monitoreados, norma de referencia, metodología de muestreo, metodología de análisis, frecuencia y ubicación de monitoreo.
- Niveles de Ruido: Se detalla las zonas de aplicación de la norma de ruido y el cual será aplicado para el proyecto, la zona de aplicación de acuerdo a la zonificación (zona de protección especial), así también se presenta la metodología de análisis y muestreo, frecuencia y ubicación de monitoreo.
- Calidad de agua: Se presentan los parámetros fisicoquímicos a monitorearse, la norma de aplicación, metodología de muestreo y análisis, frecuencia y ubicación de monitoreo.

2.2.10. Programa de Asuntos Sociales: Se contempla las siguientes acciones y sub programas

- Sub programa de relaciones comunitarias
- Sub programa de contratación de mano de obra local
- Sub programa de participación ciudadana

2.2.11. Programa de educación ambiental: Dirigido a la población local

2.2.12. Programa de prevención de pérdidas y contingencias

- Sub programa de salud ocupacional
- Sub programa de prevención y control de riesgos laborales
- Sub programa de contingencias

2.2.13. Medidas de Cierre

Se realizarán trabajos de mitigación de impactos, las actividades a seguir son:



- Disposición final de residuos sólidos.
- Señalización.
- Retiro de maquinaria.
- Nivelación y reconfiguración del área de extracción
- Se suscribirá el acta de conformidad con el propietario, una vez concluido con los trabajos.
- Se realizará un plan de abandono y posteriormente un informe de cierre.

2.2.14. Presupuesto

Indican un presupuesto referencial de S/. 98,127.10 soles, para la implementación de las medidas de manejo ambiental y social de la cantera del sector Menocucho Km. 26+080 L.I.

2.2.15. Autorización de uso del área

Se adjunta en copia el contrato de extracción de agregado MPI-CAJ-077, suscrito el 03/11/17 entre el señor Gonzalo Cabada Paz con RUC N° 10002360689 (Proveedor) y Consorcio SAHER Cajamarca con RUC N° 20600510453 (Consortio) debidamente representada por Julián Atienza Gomendio identificado con C.E. 001412551. Asimismo, se adjunta en copia los siguientes documentos:

- a) Resolución Gerencial N° 030-2009-GR-GRSEMH-LL (20/02/09) de la Gerencia de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de la Libertad, mediante el cual otorga el título de la concesión minera no metálica PASTOR AUGUSTO III con código N° 63-00068 a favor de Gonzalo Cabada Paz.
- b) Resolución Jefatural N°04544-97-RPM (18/06/97) emitido por el Registro Público de Minería del Sector Energía y Minas mediante el cual se aprueba a favor de Gonzalo Cabada Paz la concesión minera Menocucho, con código N° 030003097.
- c) Copia del DNI N° 00236068 del titular Gonzalo Cabada Paz.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 La evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Cantera del sector Menocucho Km. 26+080 L.I. del Sub tramo N° 15; para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete –Emp. PE3N", queda en calidad de APROBADO.
- 3.2 Indicar que la solicitud del área de la Cantera del Sector Menocucho - Km 26+080 -LI, se sustenta como Informe Técnico Sustentatorio conforme el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado mediante D.S. N°004-2017-MTC, considerando que cumple con uno de los supuestos establecidos en el reglamento en mención, el cual considera la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.
- 3.3 Por lo tanto, el área auxiliar de la cantera no genera impactos negativos significativos, conforme se ha establecido en el artículo 20° del Decreto Supremo 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, por lo que se recomienda aprobar la solicitud de ITS de la citada área auxiliar.



- 3.4 La actividad a desarrollar en la Cantera del Sector Menocucho - Km 26+080- L.I. es para la explotación, extracción, selección, carguío y transporte de agregados conforme la contrato de extracción de agregados MPI –CAJ-077, suscrita el 03/11/17.
- 3.5 Las medidas de manejo ambiental contempladas son las siguientes: medidas de seguimiento y control, programa de asuntos sociales (sub programas de relaciones comunitarias, contratación de mano de obra local y participación ciudadana), programa de educación ambiental, programa de prevención de pérdidas y contingencias, medidas de cierre y programa de inversiones.
- 3.6 Culminado el uso de la cantera el Concesionario y el propietario deberán suscribir el acta de conformidad entrega, la cual deberá presentar un informe de cierre a la DGASA dando cuenta del cumplimiento de las medidas ejecutadas.
- 3.7 La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Cantera del Sector Menocucho - Km 26+080-L.I., no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el titular de la concesión y/o contratista previo al uso.
- 3.8 La empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio y el plan de manejo socio ambiental contemplado en el instrumento de gestión ambiental original aprobado por la DGASA.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1. Según el análisis técnico realizado se recomienda la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Cantera del Sector Menocucho - Km 26+080-L.I. Asimismo, se recomienda derivar el presente informe para la evaluación legal y la prosecución de los trámites correspondientes, la misma que deberá ser notificado a la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A, con copia a OSITRAN y la Dirección General de Concesiones en Transportes.

Es todo cuanto informamos a usted para conocimiento y fines.

Atentamente,

Ing. Diana E. Sandoval Mendoza
CIP N°: 154903

Soc. Daniel D. Flores Alvarado
CSPN° 1704

Visto el informe que antecede, esta Dirección de Gestión Ambiental da conformidad.

Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC